

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MADRID (ARCHIDIÓCESIS DE MADRID, DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES Y DIÓCESIS DE GETAFE) PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias y en representación de la Consejería de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D.ª Ana Dávila-Ponce de León Municio, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 249/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en virtud de las competencias que le otorga el articulo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, el artículo 1 del Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, que establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud. De conformidad asimismo, con el Acuerdo de 9 de mayo de 2008 del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, por el que se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias, ratificado en su reunión de 7 de octubre de 2015.

De otra parte, D. Avelino Revilla Cuñado, Vicario General de Madrid, en nombre y representación de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y de conformidad

MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Asimismo señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos

PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MADRID



deberán tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones.

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, dispone que el Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en dicha ley, que comprende el derecho a practicar los actos de culto, recibir asistencia religiosa de su propia confesión y recibir información religiosa de toda índole. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.

- 2. Que en el marco jurídico de la Constitución Española, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española firmaron el día 24 de julio de 1985 el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos, publicado por Orden del Ministerio de la Presidencia en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1985.
- 3. Que el convenio entre el Instituto Nacional de la Salud y la Conferencia Episcopal Española de 23 de abril de 1986 garantizó la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes de aquel.

Mediante el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y los correspondientes bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios, lo que dio lugar a la suscripción de sucesivos convenios por la Comunidad de Madrid para garantizar el derecho a la asistencia religiosa.

En fecha 2 de enero de 2008 se suscribió convenio entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid, para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto es reconocer, proteger y posibilitar el ejercicio del derecho garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado el 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y los internados que lo deseen en los centros hospitalarios dependientes de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

El citado convenio de 2 de enero de 2008, no pudo tener en cuenta la actual regulación sobre convenios administrativos contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que procede la suscripción de un nuevo convenio conforme a la legislación vigente.



- 4. Que corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de sanidad según lo recogido en el artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- 5. Que el artículo 2, apartados 1 y 2, del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, define este como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad y el artículo 4 del decreto recoge entre sus fines la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.
- 6. Que la disposición adicional segunda del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, recoge los centros hospitalarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
- 7. Que la Provincia Eclesiástica de Madrid tiene personalidad jurídica, conforme dispone el canon 432.2 del Código de Derecho Canónico y está integrada por la Archidiócesis de Madrid, la Diócesis de Getafe y la Diócesis de Alcalá de Henares, a las que compete la asistencia religiosa católica y atención pastoral en el territorio comprendido en la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este convenio es reconocer, proteger y posibilitar el ejercicio garantizado constitucional, legal y convencionalmente, del derecho a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y sus familiares o allegados en los centros hospitalarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

SEGUNDA.- Hospitales incluidos en el ámbito del convenio y términos de su aplicación.

1. Están incluidos en el ámbito de este convenio todos los hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud. En el anexo II se establece la relación completa y actualizada de los hospitales con especificación del número de camas y el número de capellanes o personas idóneas que tanto a tiempo pleno como a tiempo parcial



integran el Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC) en los respectivos hospitales, de conformidad con el baremo del anexo I.

Para la determinación del número de capellanes se computa el número de camas funcionantes por hospital según los datos del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE).

No obstante, en la asignación del número de capellanes para cada hospital se tiene en cuenta la situación actual, las características de los mismos y la dispersión de su estructura, sin menoscabo de la prestación de los servicios y con mantenimiento del número total de capellanías.

- 2. Estos módulos del baremo se podrán también flexibilizar y adaptar por acuerdo de la comisión mixta de seguimiento establecida en este convenio, cuando exista una dispersión de la estructura del hospital en locales distantes entre sí o cuando lo aconsejen las características especiales de los pacientes de algunos centros u otras circunstancias. Los cambios en el contenido de los anexos a este convenio conllevarán la tramitación de la correspondiente adenda de modificación.
- La apertura, incorporación o cierre de centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud llevará consigo el establecimiento o supresión del SARC correspondiente, con el personal, recursos y locales afectados.

TERCERA.- Prestación de la asistencia religiosa.

- 1. La asistencia religiosa se prestará con respeto a la libre voluntad de sus destinatarios y a la libertad religiosa y de conciencia establecida en la Constitución Española y en los convenios internacionales celebrados entre el Estado Español y la Santa Sede y su contenido será conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral en el ámbito de este convenio comprenderán las actividades que deriven del derecho a la libertad religiosa, en particular:
 - Las visitas a los enfermos.
 - La celebración de los actos de culto y la administración de sacramentos.
 - El asesoramiento en cuestiones religiosas y morales.
- 3. Tendrán derecho a la asistencia religiosa prestada en el centro:
 - Los pacientes católicos del centro o no católicos que libre y espontáneamente lo soliciten.
 - Los familiares de los pacientes y el personal católico del centro que lo deseen, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

CUARTA.- Servicio de Asistencia Religiosa Católica (SARC).

PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MADRID



La atención religiosa objeto del convenio se prestará por el SARC que existirá en cada centro hospitalario, que quedará vinculado a la Dirección o Gerencia del hospital y ubicado en su organigrama.

El SARC tendrá independencia sobre el contenido y la forma de prestar su asistencia, que serán determinados exclusivamente por la autoridad eclesiástica competente y conformes con las orientaciones sobre pastoral sanitaria de las respectivas diócesis.

El SARC estará integrado por capellanes (sacerdotes y diáconos) o por las personas idóneas para prestar la asistencia religiosa designadas por las autoridades eclesiásticas competentes. Lo que en este convenio y en su ejecución se establezca para los capellanes se aplicará igualmente a las citadas personas idóneas.

Cuando la asistencia en un centro se preste por varios capellanes o personas idóneas, se designará a uno de ellos como responsable para coordinar la prestación. En particular, son funciones del coordinador:

- Ser interlocutor ante las autoridades eclesiásticas y la Dirección, Gerencia u otros servicios del centro.
- Coordinar la organización pastoral y fijar los horarios, de acuerdo con los demás miembros del SARC, de la actividad pastoral ordinaria como el de cobertura de urgencias y días de descanso, vacaciones y permisos.
- Programar y dirigir la programación anual del SARC y la evaluación periódica de sus actividades.

El SARC podrá formar parte del Comité de Ética y de los Equipos de Cuidados Paliativos de acuerdo con la normativa que los regule, sin suponer injerencia en las actuaciones del equipo sanitario y en todo caso con respeto a la voluntad de los pacientes.

QUINTA.- Personal del SARC.

Designación: por el Ordinario del lugar, con posterior nombramiento por el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

Cese: por terminación de su misión canónica, por renuncia o por decisión del Ordinario del lugar, oído el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud. En el caso de faltas graves a la disciplina del centro, el cese podrá determinarse por el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, oído el Ordinario del lugar.

Prestación del servicio: el servicio de asistencia religiosa se prestará en el horario establecido para el personal del centro y de modo que quede garantizada su prestación. No obstante, las condiciones de trabajo de los capellanes y personas idóneas tales como horario, vacaciones y descansos se articularán dentro de la relación jurídica de estos con las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid.



Para la atención a las urgencias religiosas y pastorales el responsable del SARC en coordinación con la Gerencia del hospital realizará una distribución del tiempo entre los capellanes del centro de forma equitativa y proporcional a su grado de dedicación.

SEXTA.- Régimen de voluntariado.

Ambas partes acuerdan establecer un régimen de voluntariado dependiente y colaborador del SARC en los términos que se recogen en el anexo IV al convenio y, en la medida que resulte aplicable teniendo en cuenta la naturaleza de las diócesis que suscriben este convenio, en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y normativa concordante.

SÉPTIMA.- Dependencia jurídica del personal.

El personal que preste la asistencia religiosa y el personal voluntario en el ámbito de este convenio actúan bajo vinculación jurídica con la Provincia Eclesiástica de Madrid, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Madrileño de Salud ni con la Consejería de Sanidad. Su actividad en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios del centro.

La Provincia Eclesiástica de Madrid garantiza la indemnidad de la Comunidad de Madrid ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación con dicho personal.

OCTAVA.- Compromisos de las partes.

1. La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad se compromete a:

- Utilizar los circuitos de comunicación ya existentes para difundir la actividad que desarrollen las diócesis comprendidas en la Provincia Eclesiástica de Madrid en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud.
- Difundir en la página web de la Consejería de Sanidad el enlace de acceso a la información de las diócesis sobre las actividades objeto del convenio, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.

2. El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:

- Facilitar al SARC los medios previstos en la cláusula novena y en el anexo III y la colaboración necesarios para el desempeño de su misión y en especial el deseo del paciente manifestado por él o por sus familiares de recibir asistencia católica.
- Facilitar un espacio adecuado para la oración de los fieles y la celebración del culto que sea idóneo y de fácil acceso y un espacio para recibir visitas y que permita guardar el material necesario para la asistencia religiosa prevista en este convenio y en su caso pernoctar a la persona o personas que se encuentren ejerciendo el servicio religioso católico. La ocupación de los espacios se limitará al desarrollo



imprescindible de las actividades derivadas del convenio y estará supeditada y en nada afectará al normal funcionamiento de la principal prestación —la asistencia sanitaria- de cada hospital, sin que suponga cesión de carácter permanente o exclusivo o cesión de derechos reales ni detrimento alguno de dicha prestación básica esencial.

- Designar en cada hospital del ámbito del convenio a una persona que será la interlocutora válida ante el responsable del SARC.
- Nombrar al personal del SARC por parte del titular de la Dirección del Servicio Madrileño de Salud, previa designación por el Ordinario del lugar.
- Proporcionar la información adecuada al personal para que el mayor número de pacientes y familiares estén informados de la existencia de esta asistencia religiosa.
- Informar sobre la existencia del convenio mediante carteles informativos colocados en los lugares destinados al efecto.
- Incluir la información sobre servicios religiosos en la guía de acogida o documento que recoge los aspectos organizativos más generales que regulan la actividad sanitaria para orientar y facilitar la relación del paciente con el centro sanitario.
- Realizar por parte de la Gerencia del hospital o de los servicios en que se delegue el seguimiento de las actividades que se desarrollen.
- Con el fin de facilitar que la asistencia religiosa católica se preste de manera homogénea en todos los centros dependientes o con una especial vinculación con la Consejería de Sanidad, trasladar el convenio a los siguientes hospitales para que sus órganos de gobierno puedan valorar la suscripción de un convenio propio: Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, Hospital Universitario Fundación de Alcorcón, Hospital Universitario "Infanta Elena", Hospital Universitario "Rey Juan Carlos", Hospital Universitario de Torrejón, Hospital General de Villalba y Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz.

3. Las diócesis de la Provincia Eclesiástica se comprometen a:

- Seguir las directrices de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud en la actividad desarrollada al amparo del convenio.
- Actuar en coordinación con los distintos servicios de los hospitales en el desarrollo de las actividades y llevar estas a cabo teniendo en cuenta la normativa del centro.
- Designar a través del Ordinario del lugar a los capellanes y personas idóneas para prestar asistencia religiosa católica -que se nombrarán por el titular de la Dirección del Servicio Madrileño de Salud- y en su caso a la persona que ejercerá la coordinación del SARC.
- Garantizar la identificación de las personas que integren el SARC.
- Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no de sus actividades.
- Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad de los pacientes.
- Cualquier información a los medios de comunicación sobre las actividades desarrolladas por los SARC requerirá la previa autorización expresa de su contenido por las unidades de comunicación en los centros sanitarios, haciendo referencia en todo caso al convenio suscrito.



En el supuesto de que se pretenda realizar reportaje gráfico, fotos, videos, etc. de los pacientes hospitalizados, se estará a lo establecido en los protocolos institucionales que dispongan a tal efecto el Gabinete de prensa de la Consejería de Sanidad y las unidades de comunicación en los centros sanitarios.

- Remitir a la comisión de seguimiento del convenio antes del 15 de mayo una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.
- Trasladar el convenio a los siguientes hospitales para que sus órganos de gobierno puedan valorar y en su caso suscribir un convenio con las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid: Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, Hospital Universitario Fundación de Alcorcón, Hospital Universitario "Infanta Elena", Hospital Universitario "Rey Juan Carlos", Hospital Universitario de Torrejón, Hospital General de Villalba y Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz.

NOVENA.- Financiación.

La aportación económica a la Provincia Eclesiástica de Madrid así como las cantidades correspondientes a la cuota establecida en el Régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación por los servicios que presten los capellanes y personas idóneas será la establecida en el Anexo III. La Gerencia de cada centro abonará a las diócesis el coste de la sustitución por vacaciones, por baja o por causa de enfermedad.

DÉCIMA.- Protección de datos y confidencialidad.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la normativa nacional que lo desarrolle.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los V, VI y VII a este convenio.

UNDÉCIMA.- Protección del menor.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid deberán aportar una declaración responsable en la que se indique que solicitan y disponen de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual del personal que trate con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Madrileño de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en estos deberán ser tratados por las diócesis de acuerdo con la normativa especificada en la cláusula décima sobre protección de datos de carácter personal.

DUOCÉCIMA.- Titularidad de resultados de la actividad.

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada corresponderá conjuntamente a la Consejería de Sanidad, al Servicio Madrileño de Salud y a las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

DÉCIMOTERCERA.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su interpretación y aplicación, se crea una comisión de seguimiento cuya composición será la siguiente:

 Un representante de la Consejería de Sanidad: el titular del órgano competente en materia de humanización o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión.



- Un representante del Servicio Madrileño de Salud: el titular del órgano competente en materia de asistencia sanitaria hospitalaria o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Provincia Eclesiástica de Madrid designados por sus diócesis o personas en quienes deleguen.

Serán funciones de la citada comisión:

- La planificación, seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.
- La resolución de cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- La elevación de informes y propuestas a los órganos gestores de las partes.

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada año y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar. Las sesiones se convocarán por el secretario de la comisión por orden del presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración o de veinticuatro horas en los casos de urgencia acreditada.

La convocatoria de la sesión constitutiva se efectuará por un funcionario del órgano administrativo, y designado por este, con competencias en la promoción y despliegue de las actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria, que actuará como secretario de la comisión sin formar parte de ella. La comisión podrá posteriormente designar como secretario a uno de sus miembros así como determinar el desempeño de las funciones de secretaría de manera rotatoria.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la comisión.

Podrán ser convocadas a la comisión mixta de seguimiento aquellas personas expertas que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, las cuales actuarán con voz pero sin voto.

DÉCIMOCUARTA.- Vigencia y prórroga.

El convenio estará vigente durante cuatro años desde el día de la perfección con el consentimiento de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada ejercicio.

A estos efectos se entenderá que el día de su perfección es aquel en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

El convenio podrá prorrogarse por períodos bienales hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo escrito con anterioridad a la terminación de la vigencia del convenio o de sus prórrogas.



DÉCIMOQUINTA.- Causas de resolución.

Son causas de resolución de este convenio:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio.
 - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la comisión de seguimiento del convenio la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Cualquier otra causa legalmente prevista.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio existen actuaciones en curso de ejecución las partes a propuesta de la comisión mixta de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMOSEXTA.-. Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; asimismo, en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 y el Acuerdo de 24 de julio de 1985 contenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1985, por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley, si bien se somete a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse según establece el artículo 4, así como a las normas generales de derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.



DÉCIMOSÉPTIMA.- Controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán en primer término por las partes de común acuerdo en el seno de la comisión mixta contemplada en la cláusula décimotercera de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en defecto de acuerdo entre las partes por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma en Madrid el presente convenio.

Por la Comunidad de Madrid

Por el Servicio Madrileño de Salud

El Consejero de Sanidad

La Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Directora General del Servicio Madrileño de Salud

Enrique Ruiz Escudero

Ana Dávila-Ponce de León Municio

Por la Provincia Eclesiástica de Madrid (Archidiócesis de Madrid, Diócesis de Alcalá de Henares, Diócesis de Getafe)

El Vicario General de Madrid

Avelino Revilla Cuñado



<u>ANEXO I</u>

El número de capellanes encargados de prestar la asistencia religiosa católica en cada centro hospitalario guardará relación con sus dimensiones de acuerdo con los siguientes criterios:

Hasta 100 camas	1 capellán a tiempo parcia	ı
riacia ree carriae	. capenan a nompe pareia	•

De 100 a 250 camas 1 capellán a tiempo pleno y

1 capellán a tiempo parcial

De 251 a 500 camas 2 capellanes a tiempo pleno y

1 capellán a tiempo parcial

De 501 a 800 camas 3 capellanes a tiempo pleno

Más de 800 camas De 3 a 5 capellanes a tiempo pleno



ANEXO II

Hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud y número de capellanes en función del número de camas:

HOSPITAL	Nº DE CAMAS (*)	Nº DE CAPELLANES A TIEMPO COMPLETO	Nº DE CAPELLANES A TIEMPO PARCIAL
H. Universitario "La Paz" - Hospital "Carlos III"- Hospital			
"Cantoblanco"	1.101	8	
H. Universitario "12 de Octubre"	1.123	5	
H. Universitario "Ramón y Cajal"	822	5	
H. Universitario Clínico "San Carlos"	706	3	2
H. Universitario "La Princesa""	408	2	1
H. Universitario "Santa Cristina"	91	1	1
H. Infantil Universitario "Niño Jesús"	148	1	1
H. Central de la Cruz Roja "San José y Santa Adela"	129	1	1
H. Universitario "Puerta de Hierro Majadahonda"	517	3	
H. "La Fuenfría"	170	1	1
H. Universitario de Getafe	397	2	1
H. Universitario de Móstoles	249	1	1
H. Universitario "Severo Ochoa"	336	1	1
H. Universitario "Príncipe de Asturias"	407	2	1
H. General Universitario "Gregorio Marañón"	1.142	5	
H. de El Escorial	74	1	
H. "Virgen de la Poveda	175	1	1
H. de Guadarrama	120	1	1
H. Psiquiátrico "Doctor Rodríguez Lafora"	332	2	1
Instituto Psiquiátrico Servicios de Salud Mental "José Germain"	165		1
H. Universitario del "Henares"	232	1	1
H. Universitario del "Sureste"	131	1	1
H. Universitario del "Tajo"	87		1
H. Universitario "Infanta Cristina"	153	1	
H. Universitario "Infanta Leonor" - H. Virgen de la Torre	338	2	1
H. Universitario "Infanta Sofía"	269	2	1
TOTAL CAPELLANES A TIEMPO COMPLETO/PAR	53	20	

^(*) Número de camas funcionantes por hospital según los datos del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE).



ANEXO III

APORTACIÓN A LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MADRID POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS CAPELLANES Y/O PERSONAS IDÓNEAS.

La aportación económica a la Provincia Eclesiástica de Madrid por los servicios que presten los capellanes y personas idóneas por cada capellán a tiempo completo será de 14.967,29 euros anuales y por cada capellán a tiempo parcial de 7.574,81 euros anuales. El importe por ejercicio por los anteriores conceptos de acuerdo con el número de capellanes previstos en el Anexo II será respectivamente de 793.266,37 y 143.921,39 euros o la parte proporcional de cada ejercicio.

Además de las cantidades citadas las Gerencias abonarán a la Provincia Eclesiástica de Madrid con carácter compensatorio el importe de la cotización empresarial a de la Seguridad Social según el régimen especial del clero, sin que ello implique la traslación a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad o al Servicio Madrileño de Salud ni a sus hospitales adscritos de la obligación de cotizar y responsabilidad del ingreso de las cotizaciones, que corresponde en exclusiva a las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid conforme a lo dispuesto en los artículos 141.1 y 142.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 29.3 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en relación con Clérigos de la Iglesia Católica y demás Ministros de otras Iglesias y Confesiones.

El pago de las cantidades se realizará con carácter trimestral, mediante transferencia a las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid del crédito consignado en el programa 312 A subconcepto 22803.



ANEXO IV

CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DEL VOLUNTARIADO CATÓLICO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. Voluntariado católico en los centros hospitalarios.

El SARC de cada centro podrá incorporar un voluntariado católico colaborador.

A efectos de este convenio se considera que forman el voluntariado católico aquellas personas físicas mayores de edad que realizan una prestación voluntaria, responsable y no remunerada bajo la dependencia, dirección y supervisión del SARC.

2. Actividades.

Los voluntarios católicos realizarán entre otras las siguientes actividades:

- Visitar y/o acompañar a los enfermos y, en su caso, a sus familiares.
- Atender a los enfermos en los diversos aspectos de su dimensión espiritual, a excepción de aquellas funciones que son propias y exclusivas de los presbíteros
- Colaborar con los profesionales sanitarios y con los servicios del hospital en la humanización y en la asistencia integral al enfermo, siempre con el más absoluto respeto a las funciones propias del personal hospitalario.

La actividad de los voluntarios católicos se ejercerá en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia de las personas.

3. Personas a quienes se dirige la acción de voluntariado.

Los trabajos y servicios del voluntariado católico van dirigidos prioritariamente a los enfermos del centro que lo deseen o lo hayan solicitado de cualquier forma a través de sus familiares o allegados más próximos en el caso de no poseer capacidad de decisión o de manifestarla por sí mismos. También podrán ser beneficiarios de la atención los familiares y personas próximas que acompañen al enfermo o sean sus responsables.

4. Régimen aplicable al voluntariado católico en el centro hospitalario.

El voluntariado católico se rige por lo previsto en este convenio excepto en lo relativo al régimen retributivo y de horario, vacaciones y permisos. Asimismo será de aplicación a los voluntarios católicos lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y normativa concordante.

El voluntariado católico contará con los recursos materiales necesarios para sus actividades.



Corresponde al capellán del hospital organizar, regular y coordinar la actividad del voluntariado católico y ser su interlocutor ante el centro.

5. Selección y cese de los voluntarios.

Corresponde al SARC establecer las condiciones de selección de los voluntarios y su selección y designación.

El cese de la condición de voluntario católico en un centro hospitalario durante la vigencia del convenio se producirá:

- Por la voluntad del interesado.
- Por decisión del coordinador del SARC, que escuchará al interesado. El SARC comunicará la decisión a la Gerencia del centro.
- Por decisión de la Gerencia del centro de acuerdo con el coordinador del SARC, en el caso de faltas graves a la disciplina del centro y previa audiencia y amonestación del interesado.

El cese llevará consigo la devolución o retirada del documento acreditativo de la condición de voluntario católico en el centro hospitalario.

6. Derechos y obligaciones de los voluntarios.

El voluntario tiene los siguientes derechos:

- Los voluntarios católicos tienen derecho a las mismas garantías de seguridad y protección ante posibles riesgos que el resto del personal del centro.
- Les serán de aplicación las medidas preventivas que procedan para evitar posibles contagios o daños a los que pudieran estar expuestos como consecuencia de la realización de sus funciones.
- Tendrán derecho a disponer de una tarjeta de identificación que les acredite como voluntarios del centro correspondiente. La acreditación les será facilitada por el centro hospitalario.
- Tener la información adecuada acerca de la situación de los enfermos, así como de las condiciones o circunstancias especiales, en cada caso, cuyo conocimiento sea necesario para el ejercicio correcto de sus funciones, con estricta sujeción a lo establecido en la normativa sobre protección de datos sanitarios.
- Tendrán derecho a conocer y, si lo desean, participar en la elaboración de los programas y planes del voluntariado para el centro con el que colaboran.

Son obligaciones de los voluntarios:

- Cuidar y perfeccionar su preparación para el correcto desempeño de sus funciones. Para ello asistirán y participarán en los cursillos, jornadas o reuniones que, con esa finalidad, organice el SARC o la Delegación Diocesana de Pastoral Sanitaria.
- Desarrollar su labor gratuitamente y con la máxima diligencia en colaboración con



el personal hospitalario, cuyas funciones y competencias serán respetadas en todo caso

- Respetar los derechos de los enfermos y familiares y en particular los referentes a la intimidad, a las exigencias éticas y jurídicas vigentes sobre confidencialidad y a la libertad religiosa.
- Informar de su actividad al responsable del SARC.

7. Programa de actividades.

El SARC elaborará un programa de acciones del voluntariado católico consensuado con la Gerencia del hospital, a desarrollar en el centro hospitalario cada año o periodo de tiempo determinado por el programa.

En la elaboración del programa se tendrán en cuenta las necesidades del servicio religioso y las necesidades de los servicios hospitalarios y podrán intervenir además de los miembros del voluntariado católico los representantes de los diversos sectores del personal del centro.



ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud de este convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO



El Servicio Madrileño de Salud dependiente de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid en sus respectivos ámbitos tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia el acceso a datos de carácter personal, en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.



CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.



- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD



Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.



Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la



identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

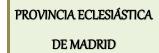
En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones





de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.



ANEXO VI

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad

- 1. El abajo firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
- 2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud (en adelante SERMAS) o de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del responsable de dicha información.
- 3. Una vez extinguida la relación con el Servicio Madrileño de Salud o de cualquiera de sus organismos dependientes, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de seguridad

- 1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
- 2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, del Servicio Madrileño de Salud o de cualquiera de sus organismos dependientes se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
- 3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.



III. Propiedad intelectual

- 1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
- 2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

Nombre:

- 1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad del Servicio Madrileño de Salud como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD del SERMAS, con dirección en la Plaza Carlos Trías Bertrán nº7 (Edificio Sollube) Madrid 28020, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
- 2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con el Servicio Madrileño de Salud, o de cualquiera de sus organismos dependientes, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
- 3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita a los Responsables del Tratamiento, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.				
Madrid, de	de 201_			





DNI:		_	
Firma:			



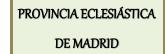
ANEXO VII

AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN / UTILIZACIÓN DE IMÁGENES

D./Dña. con	DNI
nº, en calidad de paciente	0
Don/Dña	
, con DNI n ^o	_, en
calidad de representante y/o tutor legal (debe acreditarse tal condición), q informado/a y consiente la grabación, conservación y transmisión de imágenes s el proceso asistencial para su análisis y difusión con fines (INDICAR FINES).	
Estas imágenes se obtendrán por las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Macse utilizarán para [INDICAR FINES].	łrid y
Las imágenes podrán ser obtenidas en forma de (INDICAR: fotografías, v grabación, etc.).	ideo-
Se precisa su autorización para la obtención de dichas imágenes, debiendo ade tener en consideración lo siguiente:	∍más
- Queda informado/a y consiento que los datos personales, así como la grabació las imágenes serán responsabilidad de INDICAR CENTRO, como Responsable Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPL Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Macon dirección en Plaza Carlos Trías Bertrán nº7 (Edif. Sollube) Madrid 28020 ¹ .	e del O <i>del</i>
- Usted tiene derecho a revocar este consentimiento, sin dar explicación alguna cualquier momento, procediéndose, en su caso, a la inmediata destrucción de la imque corresponda.	
- Su decisión de aceptar o no la grabación no afectará de ningún modo a la asiste sanitaria que reciba.	encia
- El uso de las imágenes no supondrá un menoscabo a su intimidad, siendo la jurídica que legitima el tratamiento la prestación del consentimiento y la legislació materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del menor (en su cas	n en

Legislación actual: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

² Legislación actual: Ley orgánica 1/1982 de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y a la Propia imagen donde se regula el Articulo 18 de la Constitución Española Reglamento general de protección de datos 20162016/679; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.





- Los datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable en la materia, y mientras los mismos tengan utilidad.
- Dichas grabaciones no serán cedidas a terceros, ni se realizará copias de ellas, salvo consentimiento expreso o en los casos obligados por Ley. A pesar de lo anterior, autoriza a que las imágenes puedan ser comunicadas y utilizadas por otros centros de salud dependientes del Servicio Madrileño de Salud, siempre que se mantengan las finalidades antes mencionadas.
- -Al firmar el documento, usted garantiza haber leído y aceptado expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme a lo indicado. No obstante, en todo momento podrá revocar el consentimiento prestado, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de su tratamiento y portabilidad, cuando dichos derechos sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en DOMICILIO, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

•	·
Lo firmo en Madrid a de	de 20
Fdo. Paciente o Representante Legal	Fdo. Profesional
Podrán otorgar su consentimiento los menores de edad con 14 años cumplidos.	Nombre:
Yo, D/Dña	con
DNI/NIE como representante legal	
obtención/utilización de imágenes.	, NEVOCO el anterior consentimiento para la
Lo que firmo en Madrid a de	de 20
Fdo. Paciente o Representante Legal	

Podrán otorgar su consentimiento los menores

de edad con 14 años cumplidos.